

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 25 MAR 2021

Proceso No. 110014003020180008000

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría y por estar ajustada a la actuación, el Despacho les imparte su aprobación.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se decretaron medidas cautelares y fue terminado por haberse probado la excepción de mérito propuesta por la pasiva, en la sentencia se omitió pronunciarse al respecto, por lo que se adiciona a la misma, lo siguiente:

CUARTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Notifíquese a las partes esta providencia por anotación en el estado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 21 de hoy 26 MAR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 25 NOV 2019

Proceso No. 11001400305020180008000

Revisados los documentos allegados al expediente y las actuaciones surtidas en el presente cuaderno, y previo a continuar con lo que en derecho corresponda, y como quiera que la parte actora guardó silencio, se hace necesario:

REQUERIR al apoderado de la parte demandada a fin de que aclare lo manifestado en escrito obrante a folio 11, en el sentido de indicar si su propósito es que se le fije caución para levantar las medidas aquí decretadas en los términos del art. 602 del Código General del Proceso o garantizar los perjuicios ocasionados por el decreto de las medidas de conformidad al inciso quinto del art. 599 del Código General del Proceso, para ello se le concede un término de diez (10) días, so pena de continuar con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy 26 NOV 2019 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA. 104